



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0137/2019.

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta en contra del **Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha nueve de abril de dos mil diecinueve, se presentó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra del **Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.**, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

"La estructura Orgánica _ Organigrama, no se puede consultar ni del año 2018, ni del primer trimestre del 2019." (sic)

El particular anexó como medios de prueba la siguiente captura de pantalla correspondiente al formato denunciado, lo anterior se parecía en la siguiente imagen:

The screenshot shows the search interface of the Plataforma Nacional de Transparencia. The search criteria are as follows:

- Formato:** Estructura Orgánica_Organigrama (selected)
- Institución:** Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. (CANAL22)
- Ley:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Artículo:** 29
- Fracción:** II
- Período de actualización:** 1er trimestre (selected)

The search results section indicates that no results were found for the specified criteria. A blue scribble is present on the right side of the screenshot.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0137/2019.

II. Con fecha nueve de abril de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0137/2019** a la denuncia de referencia, y por razón de competencia, fue turnada a la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha diez de abril de dos mil diecinueve, mediante el oficio **INAI/SAI/0413/2019**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha doce de abril de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta, toda vez que ésta cumplió con los requisitos de procedencia previstos en los artículos 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha doce de abril de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente al Formato 2b LGT_Art_70_Fr_II Organigrama del artículo 70, fracción II, de la Ley General, en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), a fin de determinar el estado de la información al momento de la admisión de la denuncia, como se observa a continuación¹:

- Se encontró un registro cargado como se observa en la siguiente imagen:

¹ Información disponible para su consulta en el siguiente <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0137/2019.

INFORMACIÓN PÚBLICA

ART. 70 - II - SU ESTRUCTURA ORGÁNICA COMPLETA, EN UN FORMATO QUE PERMITA VINCULAR CADA PARTE DE LA ESTRUCTURA, LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE LE CORRESPONDEN A CADA SERVIDOR PÚBLICO, PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES O MIEMBRO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

Selecciona el formato

- Estructura Orgánica_Estructura Orgánica
- Estructura Orgánica_Organigrama

Institución: Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. (CANAL20)
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo: 70
Fracción: II -

Selecciona el periodo que quieras consultar

Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

El periodo en el que la información de esta obligación debe permanecer publicada en la PNT es el correspondiente a último trimestre concluido del año en curso

Utiliza los filtros para acotar tu consulta

CONSULTAR

Se encontraron 1 resultados, da clic en [icon] para acotar los campos

Ejercicio	Hiperenlace al organigrama...
2018	Consultar información

DESCARGAR DENUNCIAR

SITIOS DE INFORMACIÓN

GLOSARIO TELINAI 01 800 835 43 24 AVISO DE PRIVACIDAD GUÍAS

Plataforma Nacional de Transparencia 2019 | Todos los Derechos Reservados

VI. Con fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico y con fundamento en el Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al denunciante la admisión de la denuncia presentada.

VII. Con fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, mediante la Herramienta de comunicación y con fundamento en el Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia de **Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.**, la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia, de conformidad con el Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VIII. Con fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto el oficio sin número, de misma fecha a la de su recepción, dirigido al Director General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0137/2019.

Financieras, Fondos y Fideicomisos, y suscrito por los integrantes de la Unidad de Transparencia de **Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.**, mediante el cual se rindió el siguiente informe justificado:

"[...]

Lic. Gabriela Yesenia Vázquez Martínez, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. (CANAL 22), personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante ese Instituto en términos de los oficios DG/100/117/2016 y DG/100/15/2016 ambos de fecha 23 de mayo del año en curso, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que con fundamento en los artículos 95 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo LFTAIP) y Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos), acudo en tiempo y forma a rendir el informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia que nos ocupa:

ANTECEDENTES

- 1. El 9 de abril del presente año el INAI recibió escrito de denuncia en contra de Televisión Metropolitana S.A. de C.V. (Canal 22) por "presuntamente no encontrarse correctamente cargado el Formato 2b LGT_ART_70_FR_II, Organigrama del artículo 70 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública".*
- 2. Mediante acuerdo de fecha 12 de abril de dos mil diecinueve, se admitió la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, contenida en el Formato 2b LGT_ART_70_FR_II, Organigrama del artículo 70 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual consiste en; "La estructura Orgánica_ Organigrama, no se puede consultar ni del año 2018, ni del primer trimestre de 2019." (sic) en contra de mi representada.*
- 3. El 24 de abril del año en curso, se notificó a Canal 22 mediante la Herramienta de Comunicación el acuerdo señalado en el numeral anterior, otorgando a Televisión Metropolitana S.A. de C.V. un plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación del acuerdo, para que Canal 22 rinda su informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia que nos ocupa.*
- 4. Con fecha 25 de abril del año en curso, mediante oficio UT/87/2019, la Unidad de Transparencia solicitó al área competente de este sujeto obligado, rindiera un informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia (ANEXO A).*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0137/2019.

INFORME JUSTIFICADO

ÚNICO. Con fecha 26 de abril del año en curso, mediante oficio DA/51 0/402/2019, suscrito por el Lic. Rosendo B. Gallardo Amador, la Dirección de Administración (a la cual esta adscrita la Gerencia de Administración de Personal) área competente de este sujeto obligado, rindió su informe justificado acompañado de cuatro fojas anexas, mismo que se adjunta en original al presente curso (ANEXO B).

En mérito de lo expuesto y fundamentado, de este H. Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos, respetuosamente solicito se sirva:

UNO. - Tener por formulado el informe justificado, así como por ofrecidas las pruebas que se adjuntan, procediendo a su admisión y valoración, en relación con la denuncia interpuesta en contra de Canal 22.

DOS. - En su oportunidad dictar resolución en la que tenga por infundada la denuncia y se proceda al cierre del expediente.

A dicho documento se incorporó como ANEXO A, el oficio que la unidad de transparencia dirige a la unidad responsable de la información que para que rinda un informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia.

A dicho documento se incorporó como ANEXO B el oficio DA/510/317/2019.

Con referencia a su oficio UT/87/2019, recibido en esta Dirección el día de ayer, con motivo de la denuncia presentada ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (exped. DIT 0137/2019), le comunico:

No tienen sustento ni la afirmación que usted realiza en su oficio de referencia ("incumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el Formato 2b, LGTA_ART_70_FR_II, Organigrama, del artículo 70, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ... la estructura Orgánica_Organigrama, no se puede consultar ni del año 2018, ni del primer trimestre de 2019"), ni la contenida en el acuerdo de 12 de abril de 2019 dictado por el citado Instituto y que refiere que la denuncia se admite "por presuntamente no encontrarse correctamente cargado el Formato 2b, LGTA_ART_70_FR_II, Organigrama, del artículo 70, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública", por lo siguiente:

- a) *La información de 2018 (archivo 2b-LGT_Art_70_Fr_II. xlsx) sí se encontraba en la plataforma puesto que la actualización de la información al 4° trimestre se demuestra con el "COMPROBANTE DE PROCESAMIENTO" que acompaño, emitido por el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, de 9 de enero de 2019.*
- b) *Respecto a la información del primer trimestre de 2019 no se encontraba en la plataforma en las fechas de las consultas (9 y 12 de abril de 2019). puesto que*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0137/2019.

los formatos correspondientes se encontraban en revisión para visto bueno en la Unidad de Transparencia (DA/510/317/2019), la que los autorizó para que la información fuera cargada en el sistema (UT/83/2019), lo que se realizó el 16 de abril de 2019 como se demuestra con el "COMPROBANTE DE PROCESAMIENTO" que también acompaño, emitido por el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.

A dicho documento se incorporaron los comprobantes de carga y los oficios en los cuales se solicitó y se dio el visto bueno para la carga de la información correspondiente.

IX. Con fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace verificó el portal de internet de la **Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.**, observando que cumple con sus obligaciones de transparencia a través del vínculo de acceso directo al SIPOT, tal como se advierte a continuación²:



² Disponible para su consulta en: <https://canal22.org.mx/>

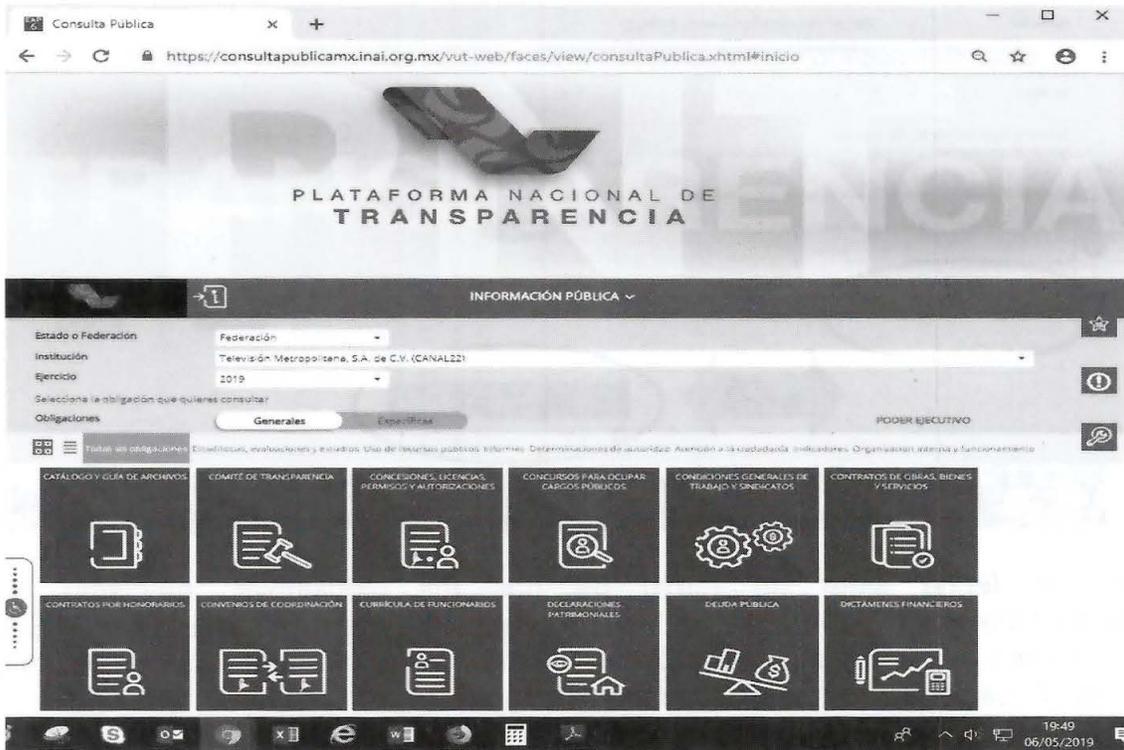


Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

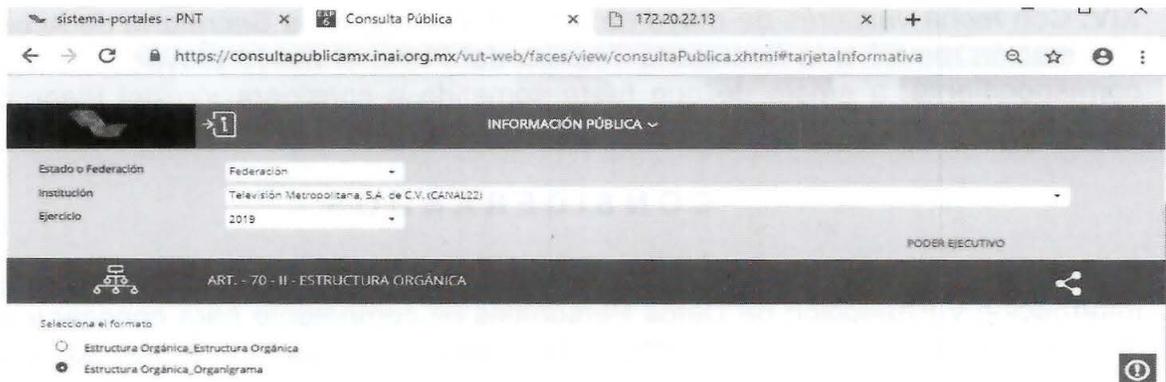
Sujeto Obligado: Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0137/2019.



X. Con fecha siete de marzo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual del contenido correspondiente 2b LGT_Art_70_Fr_II Organigrama del artículo 70, fracción II, de la Ley General, en la vista pública del SIPOT, advirtiendo lo siguiente

- La información había sido actualizada a 2019 y se encontró un registro:





Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0137/2019.

Institución: Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. (CANAL22)
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo: 70
Fracción: II

Selecciona el periodo que quieres consultar
Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

El periodo en el que la información de esta obligación debe permanecer publicado en la PNT es el correspondiente a Último trimestre concluido del año en curso

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 1 resultados, da clic en [i](#) para ver el detalle

DESCARGAR DENUNCIAR

Ejercicio	Hipervínculo al organigrama
2019	i Ver detalle de la información

XI. Con fecha siete de mayo de dos mil diecinueve, mediante el oficio **INAI/SAI/DGOAEEF/0456/2019**, la Dirección General de Enlace envió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de resolución a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada.

XII. Con fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno el proyecto de resolución correspondiente, a efecto de que fuera sometido a consideración del Pleno de este Instituto.

XIII. Con fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve, se difirió la discusión del proyecto de resolución que fue sometido a consideración del Pleno de este Instituto.

XIV. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno el nuevo proyecto de resolución correspondiente, a efecto de que fuera sometido a consideración del Pleno de este Instituto.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0137/2019.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Mediante el escrito de denuncia presentado por el particular, se denunció el posible incumplimiento por parte de **Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.**, a la obligación de transparencia establecida en el Formato 2b LGT_Art_70_Fr_II Organigrama de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, la cual corresponde a su organigrama, señalando que no se podía consultar el año 2018, ni del primer trimestre del 2019.

Al respecto, a través de su informe justificado, la **Televisión Metropolitana S.A. de C.V.**, manifestó lo siguiente:

- Que es infundado el agravio señalado por el denunciante toda vez que no falta información, ya que la información correspondiente al 2018 sí se encontraba en la plataforma, y para demostrar su dicho adjuntó un comprobante de procesamiento arrojado por el SIPOT correspondiente al último trimestre del ejercicio dos mil dieciocho.
- Que la información correspondiente al primer trimestre de 2019, no se encontraba en la plataforma, debido a que dichos formatos se encontraban en revisión para el visto bueno por parte de la Unidad de Transparencia. Esto es, se encontraba en trámite de carga, lo cual ocurrió el dieciséis de abril del año en curso.

En tal consideración, la Dirección General de Enlace procedió a realizar una segunda verificación virtual a la información el siete de mayo del presente año, para allegarse de elementos a efecto de calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado y el estado que guarda la información del SIPOT, como se advierte en el Resultando X de la presente resolución.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0137/2019.

Lo anterior, cobra relevancia toda vez que la información deberá estar cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

Cabe señalar que, en virtud de que el sujeto obligado cumple en su portal de internet con la remisión directa al vínculo del SIPOT, no se requiere de un análisis de éste debido a que se trata de la misma información que se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en el artículo 70 Fracción II de la Ley General, debe cargarse, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)³, los cuales establecen lo siguiente:

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

El sujeto obligado incluirá la estructura orgánica que da cuenta de la distribución y orden de las funciones que se establecen para el cumplimiento de sus objetivos conforme a criterios de jerarquía y especialización, ordenados mediante los catálogos de las áreas que integran el sujeto obligado; de tal forma que sea posible visualizar los niveles jerárquicos y sus relaciones de dependencia de acuerdo con el estatuto orgánico u otro

³ Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0137/2019.

ordenamiento que le aplique.

Se deberá publicar la estructura vigente, es decir, la que está en operación en el sujeto obligado y ha sido aprobada y/o dictaminada por la autoridad competente. En aquellos casos en los que dicha estructura no corresponda con la funcional, deberá especificarse cuáles puestos se encuentran en tránsito de aprobación por parte de las autoridades competentes. Si la estructura aprobada se modifica, los sujetos obligados deberán aclarar mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, cuáles son las áreas de reciente creación, las que cambiaron de denominación (anterior y actual) y aquéllas que desaparecieron. Esta nota se conservará durante un trimestre, el cual empezará a contar a partir de la actualización de la fracción.

Los sujetos obligados que no tengan estructura orgánica autorizada deberán incluir una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, que explique la situación del sujeto obligado.

La estructura orgánica deberá incluir al titular del sujeto obligado y todos los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas, áreas, institutos o los que correspondan, incluido el personal de gabinete de apoyo u homólogo, prestadores de servicios profesionales, miembros de los sujetos obligados, así como los respectivos niveles de adjunto, homólogo o cualquier otro equivalente, según la denominación que se le dé. Asimismo, se publicará la estructura orgánica de la administración paramunicipal, desconcentrada y de los diversos institutos con que cuentan los municipios, ayuntamientos o delegaciones.

Por cada área registrada, el sujeto obligado deberá incluir la denominación de las áreas que le están subordinadas jerárquicamente, así como las atribuciones, responsabilidades y/o funciones conferidas por las disposiciones aplicables a los(as) servidores(as) públicos(as) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad. Asimismo, se deberá registrar, en su caso, el número de prestadores de servicios profesionales contratados y/o de los miembros integrados de conformidad con las disposiciones aplicables (por ejemplo, en puestos honoríficos o que realicen actos de autoridad).

Todos los sujetos obligados deberán publicar una nota que especifique claramente que los prestadores de servicios profesionales reportados no forman parte de la estructura orgánica en virtud de que fungen como apoyo para el desarrollo de las actividades de los puestos que sí conforman la estructura orgánica.

Además, se publicará un hipervínculo al organigrama completo, con el objetivo de visualizar la representación gráfica de la estructura orgánica, desde el puesto del titular del sujeto obligado hasta el nivel de jefatura de departamento u homólogo y, en su caso, los prestadores de servicios profesionales y/o cualquier otro tipo de personal adscrito.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0137/2019.

Respecto de los sujetos obligados que no forman parte de los organismos gubernamentales la estructura orgánica hará referencia a los cargos equivalentes conforme a su normatividad interna.

Periodo de actualización: trimestral

En su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica.

Conservar en el sitio de Internet: información vigente

Aplica a: todos los sujetos obligados

[...]

Criterio 14 Hipervínculo al organigrama completo del sujeto obligado (forma gráfica de la estructura orgánica), acorde a su normatividad, el cual deberá contener el número de dictamen o similar

De lo anterior, es posible advertir que, en el "*Formato 2b LGT_Art_70_Fr_II Organigrama*", se requiere, entre otras cosas, a través del criterio 14 el hipervínculo al organigrama completo del sujeto obligado, esto es a la forma gráfica de la estructura orgánica donde se observe a través de una imagen las relaciones jerárquicas entre los diversos puestos y/o cargos con los que cuenta del sujeto obligado.

Ahora bien, una vez realizado el análisis a la fracción objeto de la denuncia que nos ocupa, se observó que existía, al momento de la admisión de la denuncia, un registro cargado en el "*Formato 2b LGT_Art_70_Fr_II Organigrama*" del artículo 70 Fracción II de la Ley General, correspondiente al periodo 2018, el cual fue revisado de manera cualitativa, en dicho registro tienen cargada la información correspondiente a los criterios señalados en el formato antes citado, como se observa a continuación:

Nombre del Sujeto Obligado: Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. (CANAL22)
Normativa: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Formato: Estructura Orgánica_Organigrama
Periodos: 4to trimestre

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa
305457120	2018	01/10/2018	31/12/2018



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

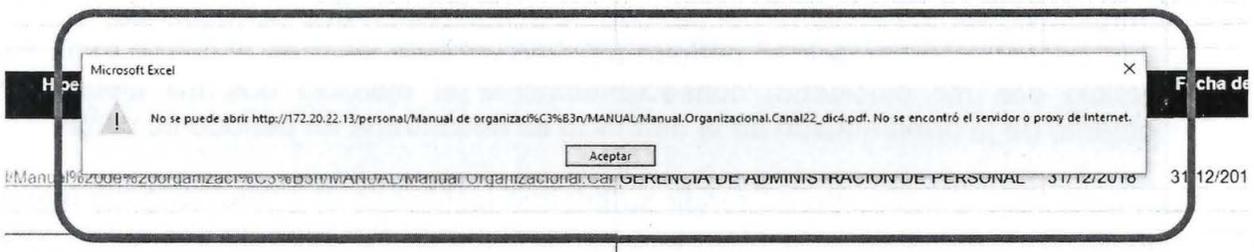
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0137/2019.

Hipervínculo Al Organigrama Completo	Área(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n),	Fecha de Validación	Fecha de Actualización	Nota
http://172.20.22.13/personal/Manual%20de%20organizaci%C3%B3n/MANUAL/Manual.Organizacional.Canal22_dic4.pdf	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL	31/12/2018	31/12/2018	

Como se observa de las capturas anteriores, se encuentra cargado el formato "Formato 2b LGT_Art_70_Fr_II Organigrama", sin embargo, en el **Criterio 14 Hipervínculo al organigrama completo del sujeto obligado (forma gráfica de la estructura orgánica), acorde a su normatividad, el cual deberá contener el número de dictamen o similar, se encuentra cargado el hipervínculo http://172.20.22.13/personal/Manual%20de%20organizaci%C3%B3n/MANUAL/Manual.Organizacional.Canal22_dic4.pdf, al cual no es posible acceder toda vez que al oprimirlo marca un error que informa: "No se puede acceder a este sitio 172.20.22.13 tardó demasiado en responder." y "No se puede abrir http://172.20.22.13/personal/Manual%20de%20organizaci%C3%B3n/MANUAL/Manual.Organizacional.Canal22_dic4.pdf . No se encontró el servidor o proxy de Internet". Como se observa a continuación:**



2019
27



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0137/2019.



No se puede acceder a este sitio

172.20.22.13 tardó demasiado en responder.

Intenta:

- Comprobar la conexión.
- Comprobar el proxy y el firewall.
- Ejecución del Diagnóstico de red de Windows

ERR_CONNECTION_TIMED_OUT

Cargar de nuevo

Detalles

Ahora bien, el artículo 70 Fracción II, de la Ley General tiene un periodo de actualización trimestral, y los periodos de carga corresponden a los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda,⁴ por lo que debía encontrarse cargado el periodo próximo vencido, esto es el cuarto trimestre del ejercicio dos mil dieciocho; consecuentemente el ejercicio dos mil diecinueve, al momento de la presentación de la denuncia se encontraba en periodo de carga.

Sin embargo, al momento de rendir su informe justificado el sujeto obligado manifestó que se había actualizado la información para el primer trimestre de dos mil diecinueve, acorde con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales y, por lo anterior, se procedió a realizar una nueva verificación en la cual se observó que ahora existía un registro cargado en el "Formato 2b LGT_Art_70_Fr_II Organigrama" del artículo 70 Fracción II de la Ley General, correspondiente al periodo 2019, el cual fue revisado de manera cualitativa, en dicho registro tienen cargada la información correspondiente a

⁴ Como lo señalan los Lineamientos Técnicos Generales en el punto Octavo, que establece: Las políticas para actualizar la información son las siguientes: [...] Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

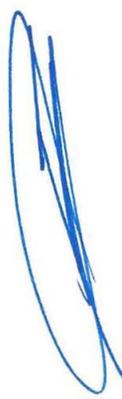
Expediente: DIT 0137/2019.

los criterios señalados en el formato antes citado, como se observa a continuación:

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se	Fecha de Término Del	Hipervínculo Al Organigrama Completo
305457120	2019	01/01/2019	31/03/2019	http://177.234.20.43:1075/personal/Manual%20de%20organizaci%C3%B3n/MANUAL_Manual_Organizacional_Canal22_dic4.pdf

Hipervínculo Al Organigrama Completo	Área(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Publica(n) Y Actualizan La Información	Fecha de Validación	Fecha de Actualización	Nota
http://177.234.20.43:1075/personal/Manual%20de%20organizaci%C3%B3n/MANUAL_Manual_Organizacional_Canal22_dic4.pdf	DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Y NOMINIA	31/03/2019	31/03/2019	

Como se observa de las capturas anteriores, se encuentra cargado el formato "Formato 2b LGT_Art_70_Fr_II Organigrama", en el **Criterio 14** Hipervínculo al organigrama completo del sujeto obligado (forma gráfica de la estructura orgánica), acorde a su normatividad, el cual deberá contener el número de dictamen o similar, se encuentra cargado el hipervínculo http://177.234.20.43:1075/personal/Manual%20de%20organizaci%C3%B3n/MANUAL/Manual.Organizacional.Canal22_dic4.pdf, al cual ahora es posible acceder al nuevo hipervínculo al oprimirlo muestra el organigrama del sujeto obligado como se observa a continuación:





Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0137/2019.

Microsoft Word - Manual Organizacional Canal22.2018 1 / 11

CANAL 22 Televisión Metropolitana S.A. de C.V.

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

FECHA:	AGOSTO 2018
ORGANIGRAMAS	HOJA:
ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL	187 DE 197

TELEVISIÓN METROPOLITANA S.A. DE C.V.
CANAL 22
ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL

- II SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIÓN Y PROGRAMACIÓN
- III SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS
- IV SUBDIRECCIÓN GENERAL DE TÉCNICA Y PROGRAMACIÓN
- V SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, DIRECCIÓN DE MEDIOS, DIRECCIÓN DE SERVICIOS AL CLIENTE, DIRECCIÓN DE OPERACIONES Y MANTENIMIENTO, etc.

Microsoft Word - Manual Organizacional Canal22.2018 1 / 11

CANAL 22 Televisión Metropolitana S.A. de C.V.

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

FECHA:	AGOSTO 2018
ORGANIGRAMAS	HOJA:
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIÓN Y PROGRAMACIÓN	193 DE 197

TELEVISIÓN METROPOLITANA S.A. DE C.V.
CANAL 22
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIÓN Y PROGRAMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIÓN Y PROGRAMACIÓN

- II DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN
 - III DIRECCIÓN DE SERVICIOS AL CLIENTE
 - IV DIRECCIÓN DE OPERACIONES Y MANTENIMIENTO
- III DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN
 - IV DIRECCIÓN DE SERVICIOS AL CLIENTE
 - V DIRECCIÓN DE OPERACIONES Y MANTENIMIENTO

DIRECCIÓN DE SERVICIOS AL CLIENTE, DIRECCIÓN DE OPERACIONES Y MANTENIMIENTO, etc.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0137/2019.

En razón de lo hasta ahora expuesto, ya que el sujeto obligado, al momento en que se presentó la denuncia, no tenía publicada de forma correcta la información correspondiente al **Criterio 14 Hipervínculo al organigrama completo del sujeto obligado (forma gráfica de la estructura orgánica), acorde a su normatividad, el cual deberá contener el número de dictamen o similar**, de la fracción II, del artículo 70 de la Ley General, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales, el incumplimiento denunciado resulta **procedente**.

En consecuencia, este Instituto estima **FUNDADA** la denuncia presentada debido a que, como se muestra en el análisis realizado Formato 2b LGT_Art_70_Fr_II Organigrama del artículo 70, fracción II, de la Ley General, el sujeto obligado no tenía información correctamente cargada correspondiente al último trimestre del ejercicio dos mil dieciocho; sin embargo, la misma resulta **INOPERANTE**, toda vez que el sujeto obligado realizó una carga y actualización de la información correspondiente al primer trimestre dos mil diecinueve, la cual despliega correctamente el organigrama, con lo que, a razón que el periodo de conservación de la fracción es información vigente, deja fuera del periodo del conservación al ejercicio dos mil dieciocho y al quedar correctamente cargado el primer trimestre dos mil diecinueve el sujeto obligado subsanó la omisión presentada, cumpliendo los criterios establecidos dentro de los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **fundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del **Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.**, sin embargo, en términos del considerando Tercero de la presente resolución, resulta **inoperante** por lo que se ordena el cierre del expediente.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

Expediente: DIT 0137/2019.

Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Josefina Román Vergara, y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.


María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada Presidente en funciones

Suscribe la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, en suplencia por ausencia del Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas, con fundamento en los artículos 30, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 17 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y Décimo Quinto, numeral 1 de los Lineamientos que Regulan las Sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Sector Público.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Televisión Metropolitana, S.A.
de C.V.

Expediente: DIT 0137/2019.


Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado


Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada


Josefina Román Vergara
Comisionada


Joel Salas Suárez
Comisionado


Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 137/2019, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección, el veintisiete de mayo de dos mil diecinueve.

